LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN **PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADOS: ANTONIO HOMÁ SERRANO, RAÚL PAZ ALONZO, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ, JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI Y MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de pleno de esta Soberanía de fecha 9 de febrero del año en curso, se turnó a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa de Decreto para otorgar el consentimiento para que los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la federación, que forman parte de la Zona Económica Especial de Progreso, estén exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales, suscrita por los ciudadanos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Martha Leticia Góngora Sánchez, Gobernador del Estado y Secretaria General de Gobierno respectivamente, ambos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,







ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 1 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales normativa que tiene como finalidad principal, abatir el rezago social, a través de acciones de inversión y de productividad.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de diciembre del año 2016, a través del decreto 436/2016 del diario oficial del Gobierno, se publica la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Yucatán. Derivado de la entrada en vigor de la referida ley local, con fecha 3 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo por medio del decreto 461/2017 realiza la donación de diversos bienes inmuebles del patrimonio estatal a la federación, como parte del establecimiento de la zona económica especial en la entidad.

TERCERO.- En fecha 30 de enero de 2018 se presentó ante la oficialía de partes de este Congreso Estatal, la iniciativa con proyecto de Decreto para otorgar el consentimiento a los Poderes Federales para que ejerzan su jurisdicción respecto a la exclusividad de los bienes de dominio público de la Federación que forman parte de la Zona Económica Especial establecida en el municipio de Progreso.

CUARTO.- En la parte conducente a la exposición de motivos, los que suscriben la iniciativa antes citada, manifestaron lo siguiente:

"En efecto, con el objeto de establecer y operar la Zona Económica Especial de Progreso se han coordinado los esfuerzos en los tres órdenes de gobierno en aras del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Zonas Económicas particularmente con la finalidad de impulsar el crecimiento económico que permita la reducción de la pobreza, a provisión de servicios básicos y la expansión de oportunidades para que su población tenga vida saludable y productiva.



Al respecto, no debe soslayarse que el establecimiento de la Zona Económica Especial de Progreso responde al hecho de que se encuentra en un área geográfica estratégica que destaca por su potencial de desarrollo para la realización de actividades económicas de mayor productividad; lo cual contribuirá al abatimiento de la pobreza extrema y desigualdad social, y a cerrar las brechas de desarrollo en el estado de Yucatán, a partir de acciones que promuevan el crecimiento económico sostenible y equilibrado de los municipios ubicados en el área de influencia, y que genere empleos y oportunidades productivas para su población.

Para avanzar en el logro de los objetivos planteados es necesario dar cumplimiento a las disposiciones que rigen los bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación. Al respecto, el artículo 6, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al referido régimen los inmuebles federal que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a estos confirme a la dicha ley.

Por otra parte, la Ley General de Bienes Nacionales en su artículo 9, párrafos primero y quinto, dispone que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos en la propia ley, excepto aquellos inmuebles que la federación haya adquirido con posterioridad al 1° de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local; y que los inmuebles federales en los que se establezcan zonas económicas especiales, en los términos de la ley en materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de la propia ley general y se sujetaran a lo previsto en el artículo en comento."

QUINTO.- Como se ha mencionado anteriormente, el 9 de febrero del año en curso, en sesión plenaria, se turnó la referida iniciativa de decreto para otorgar el consentimiento para que los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la federación, que se encuentran dentro de la Zona Económica Especial de Progreso, estén exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes:



CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política; toda vez que dicha disposición faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, esta comisión legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en virtud de que nos encontramos en una solicitud que afecten de alguna forma el patrimonio del Estado o los municipios, así como la autorización de financiamientos y afectación de ingresos del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos.

SEGUNDA.- La iniciativa, guarda íntima relación con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 25 que a la letra dice:

"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo..."

En tal contexto, el Poder Ejecutivo Federal durante el año 2016 sentó las bases generales para el establecimiento de Zonas Económicas Especiales en el



territorio nacional, con el objetivo principal de generar mejores condiciones de desarrollo económico, social y de salud, en espacios geográficos definidos, mismos que debían integrarse a un modelo dinámicos de relaciones productivas, comerciales y de servicios que elevasen los índices de riqueza y abatieran la desigualdad entre las entidades de la república.

En ese sentido, el Congreso de Yucatán ha cumplido con expedir la Ley de Coordinación de Zonas Económicas Especiales del Estado de Yucatán, dentro de la cual, se señalaron las facultades estatales, para facilitar y proveer a las autoridades federales el cumplimiento de los objetivos establecidos para combatir la desigualdad a través de la generación de fuentes de empleo.

TERCERA.- La presente iniciativa, es de vital importancia, pues su aprobación hará posible cumplimentar los requerimientos para el establecimiento de una Zona Económica Especial en la entidad, aunado a la expedición de una ley de coordinación en la materia, misma que prevé los mecanismos enfocados al abatimiento del rezago social en la región.

De tal manera, no puede pasar inadvertido a este Congreso, que una de las finalidades de establecer una Zona Económica Especial, es generar una multiplicidad de actividades productivas capaces de generar el incremento de las fuentes de empleo, fortalecer la economía, así como la unión de las fuerzas productivas, es decir, de la mano de obra, condiciones favorables de trabajo, aumento del capital, de la producción, fomento de ventas, servicios y del comercio¹.

W

¹ Zorrilla Arena, Santiago y José Silvestre Méndez Morales, op., pp. 58 y 59.



El resultado de posibilitar tales interacciones económicas, podrán medirse en relación al crecimiento económico y social, manifestado por medio del empleo y mayor productividad; la esencia funcional de una Zona Económica eleva el ingreso *per cápita* e impacta en todos los sectores y ramas de una región, permitiendo que dentro de su área geográfica se cree la base del desarrollo de las actividades que generan y produzcan mejores condiciones, las cuales son atractivas a la inversión nacional y extranjera.

CUARTA.- En este orden de ideas, el consentimiento para otorgar a los Poderes Federales la exclusividad se encuentra establecido en la Ley General de Bienes Nacional, específicamente en su artículo 9, párrafos primero y quinto, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 9.- Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley, excepto aquellos inmuebles que la Federación haya adquirido con posterioridad al 1o. de mayo de 1917 y que se ubiquen en el territorio de algún Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de la legislatura local respectiva.

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo."

Respecto a los bienes inmuebles situados en la Zona Económica Especial de Yucatán, es necesaria para que se puedan iniciar las actividades y estrategias que la autoridad Federal en la materia considere como parte de las funciones constitucionales y legales derivadas del Artículo 25 Constitucional para impulsar una mejor redistribución de la riqueza en aras de disminuir la brecha de la desigualdad en la región, y transitar a un modelo económico especial donde se



privilegien las relaciones productivas, el comercio, la manufactura y demás actividades cuya finalidad sea el avance de nuestro país.

QUINTA.- Con base a los argumentos antes mencionados, los diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, consideramos necesario otorgar emitir y el consentimiento para que la federación tenga la administración exclusiva de los bienes sujetos al dominio público federal que forman parte de la Zona Económica Especial de Progreso, ya que con ello contribuimos a la reducción de la pobreza, y a la desigualdad social, generando oportunidades para que la población alcance una mejor calidad de vida, logrando relaciones económicas e industriales

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción IV inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Por el que se otorga el consentimiento para que los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la federación, que formen parte de la Zona Económica Especial de Progreso, estén exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales.

Artículo Único.- Se otorga el consentimiento para que, en términos de lo dispuesto por el artículo 9, párrafos primero y quinto, de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble a que se refiere el artículo cuarto del Decreto de Declaratoria de la Zona Económica Especial de Progreso, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de diciembre de 2017, esté bajo la jurisdicción de los Poderes Federales.

Artículo transitorio:

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial del estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO		





CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	DIP. RAÚL PAZ		
SECRETARIO	ALONZO DIP. JOSÚE DAVID		
SECRETARIO	CAMARGO GAMBOA DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL		
VOCAL	DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA	fa. ev Juio Oigh.	



CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	DIP. CELIA MARÍA	(io) (is)	
VOCAL	DIP. JOSÉ ELIAS LIXA ABIMERHI		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto para otorgar el consentimiento para que los bienes inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la federación, que forman parte de la Zona Económica Especial de Progreso, estén exclusivamente bajo la jurisdicción de los Poderes Federales.